INQUISICION 55/10

1586, DICIEMBRE, 24

FRANCISCO JIMENEZ DE SAN ROMAN Y JUANA PUIGVERT, CONYUGES, ANTIGUOS VECINOS DE PERALTILLA.

GOBIERNO DE ARAGON

Proceso criminal a instancia de Joan Garcab señor de Peratallada de la fee ca y familiar del S. Offiçio,

1536 Contra

dic. 24

10

Franco Ximenez de Sandoval

muy Illes Señores

Antholomé perez Godmo Ermombte y Comoprocurador de Juande arcas Infancon Señor Temporal del Castillo y lugar de Pradilla de la sierra de Castro situado dentro del presente Reyno de Aragon Sabidant en la ciudad de Caragoca familiar deste S.to officio en aguella mejor forma y mana. que conforme adrecho Deuia. Sa Cerca pude y debo y dando Gracias Dios y guardas de Apellido diciendo aui aui fuerca fuerca y aguella con tinuando Dize el dicho pron que el dicho Juande arcas Supplico de Ons. iij. x. y xij. anos. a esta parte Sasta a Soray de presente continuame. familiatura Sasydo fue ray es familiar deste S.to officio y Comotal Sagoiado y gosado de todos los priuilegios libertades y Inmunidades a los demas familiares y mi mistros deste S.to officio concedidos y otorgados segun que de los tales consta y constara por tenor de la familiatura conadida en fauor del dicho Supplicante a la qual el dicho pron se Refiere dicat mquantum y en nombre de Su y a pies Verdad

Otrosi dize el dicho pron qual tiempo que el dicho Juande arcas Supplicante fue Iuado nombrado en familiar deste S.to officio que fue a Veynte de Julio deland mil quinientos Setenta y quatro y antes por algunos dias y meses

Sasto eldicho dia y despues eldicho Juandearcas fue y era seruidor y Vezindero
del dicho Castillo y lugar de Peraltilla de la fuelba de Sasto.
el qual dicho lugar Sasto es de muy poca poblacion y que no ay mas de un
castillo y dos casas en el qual lugar en dicho Tpo. antes mas despues moria Saluador
mia Viudo mo Sanitado notario Real y asi eldicho Juandearcas en dicho
Fecho por falta de no Saber notario en dicho lugar y por ser como era seruidor
Temporal de aquel y por consiguiente siendo como era seruidor y Justicia de
dicho lugar Para fin y efecto que fuese publico y notorio que era familiar
deste S.to officio le hobiese Letras de familiatura en su favor otorgadas al dicho
lugar de Peraltilla y Vezindad de fiesta y en presencia del Bayle del dicho lugar
y de los Vezinos y Basallos de aquel y de otros que alli se hallaron se hobiese
y publicar a Vn clerigo las dichas Letras de familiatura con Vn Salta publica
mente en la Iglesia Intimando y notificando a todos como eldicho Juande
arcas era familiar deste S.to officio y que todos lo tubiesen por tal Todo lo qual
se hizo como dicho es publicamente demanda que todos los Vezinos y Basallos de
dicho lugar y Saunde otras partes Supieron y entendieron que eldicho Juan
de arcas fue era y es familiar deste S.to officio segun que de lo sobredicho
y constara por Verdaderas y Legitimas probancas a la qual eldicho proy
se Refiere siet inquantum etc. Y non alias etc. Y asi es Verdad

iij^g Testes

Ytem Si dize eldicho proy que a mayor cumplimiento y para que en
aquella tierra y comarca fuese publico y notorio que eldicho Juandearcas
fue era y es familiar deste S.to officio hizo eldicho Juandearcas leer
y publicar las dichas Letras de familiatura en la Villa de Graus la qual Villa
Sasto es de Trezientos Vezinos de poblacion poco mas o menos y esta como
Vna legua pequeña del dicho lugar de Peraltilla de la Sierra que los dos
Terminos de Peraltilla y los terminos de dicha Villa de Graus confrontan
y estan juntos y apegados los Vnos con los otros y la dicha familiatura le
leyo publico en la Iglesia de la dicha Villa de Graus en dia de fiesta al tpo
que se celebraba la misa mayor y estando junto el pueblo de la Villa y la dicha
publicacion hizo Vno llamado Fray Guiman monge de S.t Orturian
que era entonces Vicario de dicha Iglesia y la dicha publicacion hizo el dicho
and. de mil quinientos setenta y quatro que fue el mesma and que eldicho
Juandearcas fue nombrado en familiar deste S.to officio siguiendo en otro and
tpo. que los Testigos para esta parte produzidos dixan y tambien
despues eldicho Juandearcas Vdicio apresentar la dicha familiatura en el
lugar de Tamillo el qual sera de Sasta Veynte y quatro casas poco mas
o menos y esta propinco al dicho lugar de Peraltilla por espacio de Vno
legua pequena. Y asi es Verdad

iiij^g Testes

Ytem Si dize eldicho proy que Sauiendo pruadido Todas y cada unas cosas
sobredichas de Vno. iij. D. xx. y xx ij. anos continuamente mas Sasta agora
y dicho presente continuamente Sasta dicho es muy publico y notorio en el dicho
lugar de Peraltilla de la fuelba de Sasto y en todos los Vezinos de aquel
y en la dicha Villa de Graus y en el dicho lugar de Tamillo y en todos los mas
lugares circum Vezinos al dicho lugar de Peraltilla que el dicho Juande
arcas fue y era y es familiar deste S.to officio y los sobredichos de Sasta dicho es tiene
Vso y costumbre y constante y los sobredichos Sansabido y entendido Francisco Romeu

detan Roman y Juana puy bert con suger los quales han sabido algunos años a tiempo en el dicho lugar de Peralta y assi de la fama publico y notorio entrada aquella tierra que el dicho Juan de arcas era y es familiar deste S.to Officio que assi todos los de mas dicha Villa y lugares lo han sabido y entendido y portal como por familiar deste S.to Officio por todo el tiempo arriba recitado hasta agora y de presente continuamente el dicho Juan de arcas ha sido y es tenido y reputado en las partes y lugares arriba dichas y en otras y tal dicho ha sido y es la voz comun y fama publica en las partes y lugares arriba dichas y assi es verdad

O.J Testes

Otrosi dicen dicho pro.r que las cosas assi estando y siendo como dicho es el dicho Juan de arcas familiar deste S.to Officio y siendo muy publico y notorio que las sobre dichas estando dello certificados los dichos francisco ximenez dicho Roman y Juana puybert consuges a cerca de lo que en dia del presente mes de setiembre del año presente de mil quinientos setenta y seis sabiendo partido el dicho Juan de arcas de un lugar llamado la Puebla de hastro el qual dista por un quarto de legua del dicho lugar de Peralta y yendo el dicho Juan de arcas camino derecho al dicho lugar de Peralta con dos sus amigos fuyendo para tomar la posesion del dicho lugar y castillo en virtud de una sentencia que ha dado por la cual dicen haber sido dado por libre en favor de lo que dicho es y sido sentenciado y pronunciado y estando pacifico y quieto sin hacer mal ni daño a nadie y constituido debaxo de la proteccion y salua guarda de dios nro. S.or y de Vs. S.as y deste S.to Officio en llegar que llego dicho Juan de arcas junto con los que con el y con assista del dicho lugar y castillo de Peralta como a Oficio de Alcaide entonces el dicho Juan

cischo ximenez dicho Roman con intento de offender y matar si pudiera al dicho Juan de arcas y amina cando lo principio de Guitar Antaca Antaca a cerca de a cerca de y luego disparo el dicho francisco ximenez dicho Roman y la dicha Juana puybert su muger que el dicho Juan de arcas venia a tomar la posesion del dicho lugar y castillo y que era familiar del dicho S.to Officio que mira ser lo que salian de y entonces los dichos francisco ximenez y su muger añadiendo a dicho delicto y con intento de matar se pudiesen a el dicho Juan de arcas y soltaron a disparar otros dos tiros de escopeta en casa de los dichos al dicho Juan de arcas y le pasaron la pelotas por junto de la cabeça y la dicha Juana puybert tiraba a ponerse a mira de un mirador del castillo en forando las salia el dicho Juan de arcas y a los otros sus compañeros que fino oyeran temio grande cuydado de guardarse y ellos oyeran muertos o mal herido y aun despues viendo el dicho Juan de arcas lo que pasaba determino de no pasar adelante y de boluerse al dicho lugar de la Puebla

dela stio y entonces los dhos Reos y apellidados siguie otros pasaderon
Vdieron a disparar otros dos Tiros de escopeta el dho Juan de arcas
y los que uy ban En su compañia cometiendo en los o dhos Grauisimos
crimines y delitos de lo sobre dho Resultantes En grande ofensa de dios
nro S.r y menoscabo y vilipendio de este S.to Tribunal y de los mi
nistros de este S.to Officio y asi es Verdad publico manifiesto y notorio
y de lo qual consta y constara para Verdadera y legitima Probanca
de las quales el dho Procurador fiscal de este S.to Tribunal
pide a Vs. S.as le sea hecho entero cumplimiento de justicia
y asi es Verdad los dhos Reos y crimino sos lo sandero y confesado.
ante fidedignas personas y saldillo a fijado y la acostumbrada fama pu.ca
en las partes y lugares acostumbrados y asi es Verdad

Por tanto el dho Procurador fiscal en el dho nombre continuando la
dha Su Acusacion y que sobre dho Apellido pide y suppl.ca a Vs. S.as que se
manden fixar mas y mas lo contenido En el presente apellido y constando
dello segun de aquello que conforme a derecho constara de lo pide y suppl.ca
a Vs. S.as se sirban en nombre de la Real fiscal de este Apellido y manden pro
ceder a la captura de las personas de los dhos Francisco Sorme ne del
San Roman y Juana pues bien con Juges y distros que en los dhos Reos
parecieren culpados y a aquellos assi presos los manden Vs. S.as
entregar a los Alcaides de dhas Carceles de este S.to Officio y en comendados al Alcayde
de aquellas Para que los tenga en buena y fiel custodia como el dho
Procurador fiscal pide y en virtud de la Real Provision que
presenta pide y suppl.ca a Vs. S.as le sea hecho entero cumplimiento
de justicia y en lo necesario &a

fianca dalas costas y salvalo demas que ha hizo obligacion
y a fin pido y suplico al dicho pror. y vendo pida justicia y costas
delas quales protesta y vendo el muy Illre. Off.io de Os s.as
Implora

El doctor Jom
Romeo

En Zpa. en Palacio Real de la Gafería a veynte y qua
tro dl dho. dho mes dicho. de Año de mil y quinientos y sesenta
y seis ante los Sres. Juez y Lugtes. de Conservadores de
dcho y Just.a Alcalde y Regente en la audia. del secreto pa
recio el dho Jua. de arcos y ante los dhos Sres. dho
cando dha. Sria. procura aplyta a ante mi pedro
dixo que pres.ta Stas. Aguarda acuyda, y a pedro
carpi, pedro sarmiento procuradores absentes de
todos dhos Juntam.te y a cada uno de los Sres. In solidum
Largam.te dha. su obligacion dha.

Luego el dho. ante pedro gordino ante los dhos
Sres. Sres. dixo que dara
y dio Vn pedaco de papel escripto de mano
Juan de arcos que es de ocho cuerdos, y Just.a
que era verdadero y no fingido y Just.a los cargos en su

nombre propio y pidio y suplico le sea
cumplido y Justicia
Los dhos Sres. Juez y Lugtes. lo oyeron por presen
tado y dixeron que de Sria. en lo que
cumplido y dada estan presto de hazer
Justicia
Luego el dho. procurador dixo que los
testigos de que entendia
para ante los dhos cumplido en dho pedaco
estaban fuera desta ciudad y cerca de la de
Barbastro, que suplicaba y suplico mande
comter el juez y suspension de los dhos
testigos a la parte contraria
Vista por los dhos Sres. Juez y Lugtes. proveyeron
y mandaron que dho. dia de la informacion
Jayme de arroyo scrivano y canonigo de
Barbastro y comm.a de los Sres. Sres. examinando
todos y quales quier testigos que por parte
de dho Just.a de arcos fueren presentados
dos y para ello les dio y hizo comision en forma

Cuyo contesto Luego en este palacio Real de la Gafería a ocho
dias del mes de enero del año de mil y quinientos
y sesenta y siete ante los Sres. Juez y Lugtes.

Conformo cita al medrano en la ciud.ª del
Iecusto para cio antonio perez go dino en
nombre y como procurador del dicho Jo.n de ar
cos y diego de Tolna y Tristan de Vnagricia
cerrada y sellada diziendo que era cassnfor.n
numeria a que fue acudido recebido por parte
de los quales me fue y es pedido y requerido
constando por este lo contenido en dicha pe
dimt.o de suso referido Jo pedro de ayn an de segun
y como por dicho apellido se me requiere y pedido

Los dichos Jo.n Jnguez. Hernando de Jn
guez. Hernando de Jnguez. Mandaron poner
en este proceso y dixeron que se cierra de la sn
formacion y que hasta pro cierra los que fueren
de Justicia,

Y luego incontinente el dicho procurador Tristan de la familia
tura de suso mencionado y presentacion de la
Iuntam.to con Vngthum.to de sello fiamia
y pedido y requerido en forma. y este
Los dichos Jnguez. Mandaron poner
todo en este proceso y el Juntam.to con la
Jnformacion q se sigue,

Cartas de la familiatura

Nos los Jnguez. Hernando de Jnguez. por cuanto por los cargos
y oficios de los Ss.os offiz.os de la Jnquisicion en esta Ciudad
y villa de Tarazona de aragon combiene que los Ss.os offiz.os y nros
tengamos persona aquien los cometer y encomendar
por ende confiando de Vos Jo.n de arcos Ss.or de la dicha Ta
garay y abitante en aquel dicho lugar como sois y persona de toda
confianza y en quien concurren las calidades que
se requieren que sea la tal y para Vos Tomas To
ques dichos nros sea cometido y encomendado en los
cargos y cosas tocantes a los Ss.os officios de la Jnquisicion y exercicio de
aquellos nombramos y creamos por familiar de los Ss.os officios
y en esta Voluntad que Vos el dicho Jo.n de arcos nom
brado seais Vno de los familiares del numero desta
Jnquisicion y exortamos y requerimos a todos y qua
les quier Justicias assi eclesiasticas como seglares del
dicho lugar de garay y de todos los otros ciuda
des villas y lugares de todo este districto desta Jn
quisicion que os ayan y tengan por tal familiar que
dando os y haziendo os guardar todas las exempcio
nes y preheminencias y libertades que segun derecho y cos
tumbre de los demas familiares se
den y acuerden gozar y os damos licencia y facultad
para que os podais traer y traygais armas assi ofensi
vas como defensivas de dia y de noche publica y se
cretam.te por qualesquier partes y lugares de todo
el dicho nro districto, y mandamos en virtud de Ss.ta
obediencia y so pena de excom.on y de cien florines p.as
los gastos de nra Audiencia fiscal de los Ss.os officios a los dichos
Justicias eclesiasticas y seglares de todo el dicho

Nos dichos Iuezes y assessor Alguaciles executores y mi-
nistros qualesquier tomen mi gusten las dichas armas
mor y cubierta en los fuegos pecha lleuas y exen-
ciones de que los susodichos familiares del s.to off.o deuen
gozar en sus personas y bienes mesmo se los no
les tengan ni puedan en manera alguna so las
penas en dicho sagrado mandamos dar y dimos
esta nuestra cedula firmada de nuestros nombres sella-
da de uno de los dos sellos del s.to off.o y refren-
dada de uno de los escriuanos del dicho s.to off.o y for-
mar se escriua en este libro y matricula donde se
quieren y asientan los familiares del dicho s.to en
Alpalcen Iuez de la Gaferia a veynte de Setiem-
bre mil y quinientos y setenta y quatro años
Don Fr.co de Mendoca y Silicen. Doctor Silicen.
Ante mi Iuan Lopez por mandado de los s.tos Iuezes
Miguel Murillo Secretario del s.to off.o de la Inq.on

Presentacion de la familiatura

En dei nomine amen sepan a todos los presentes
a los que esta carta de fee del nuestro signo vieren
como nos Iuan de Ayllon vezino de la villa de
Alcañiz en nombre de Iuan Lopez de Ayllon
mi hijo familiar del s.to off.o de la Inquisicion
de Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña
constituydo Alm.o Iuez decano Regidor de esta
ciudad de Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña
dicho Iurado Concejo y otras personas sobredichas dixo
y propuso tales semejantes palabras en efecto conteni-
entes Vos que presentada, Intimada, y notifi-
cada fuistes requerido fecho les Intimo y notifico y pres.to V
os sea leydo de uerbo a uerbo en fabla de Vos dicho Iuez decano
y consules dos Iurados de esta ciudad de Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña
esta presente ciudad dixeron Que Sy. contenida y Vos testigos
dais fee del Reconocimiento y cognoscencia y cotumbre de que sodais
Requisitados y cancellados en el dicho parecedla fe que los
quales fueron dados en el palacio Real de la dicha ciudad
de Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña a diez y seis dias del mes de Julio de la Encarnacion del nuestro
mes.or Jesu Xpo de mil quinientos y setenta y quatro Requiriendo
como dellos les Requirio le tubiesen y Reconociesen por
y como familiar del dicho s.to off.o y le diesen todo aquel favor
y ayuda y cubriese necesidad de Otra manera lo contrario
Haziendo dixo que presta como de esso proiesto contra
ellos y cada uno dellos de las censuras y cosas contenidas
en las dichas y precalendadas letras y de la demas cosa en el
dicho Requisitorio y denuncia de protestar la qual les dichos Iurados
como fieles y leales demas que allende estan a Responderon y dixe-
ron Que Sy. conocen y las demas que allende estan a Responderon y dixe-
ron Que Sy. conocen por presentes del Intimado y notificado del
dicho Iuez y precalendadas letras y todo lo en ellas contenido y
en dicho proiestacion en el nombre ellos no consentian como
de cosa no consentirian Antes bien son presta y presta de hazer
todo aquello que fuesen y cubriesen obligados a hazer
por derecho Justicia y Razon de la qual les cosas y cada una
dellas yo el dicho Scriuano Not.o Intimado y requerido
por el dicho Iuez de Actas hize y testifique el presente Instrum.to

Co
y cuyo tanto q̃ quando fueran Necesº y oportuno q̃ legual
fue fecho los dia mes y año y lugar sobre dº yen el nro exa
Calendado alo qual fue ron presentes por testos los honrrel
Jurº de Longuelo y pedro Ortega Saluacanes y Vezinos dela
Villa de graus y monjuel Romeros del lugar de Roda y de
yntte Sallado en dho lugar de xanello alo sobre dho llamado
y Rogado fuy testo de mi Geronimo de Sollanellas menor Salua
dor y Vezº dela Villa de graus y por autoridad Real nro y ju
rado dela Tierra y Señorio del Rey nro Sr. que a todo lo sobre
dho Juntam.te con los yntte nombrados testigos yntte fui y aquello
y aq̃uesto de mi propia mano escriuio este Traslado
sobre que fue dho donde dho Real Sº y lo cotejado Con su
Original por my

Geronimo Sallent

Muy mag.co y
muy Sr. mio

A V. M. de Juan de acal Intendente de Sr. Temporal del

Sello

Philippus dei Gratia Rex Castelle Arragonum Vtriusq; Sicilie Hierusalem etc. Archidux Austrie Dux Burgundie Comes Abspurgi Flandrie Tirolis etc. Dilectis et fidelibus Consiliariis nostris Locumtenenti et Capitaneo generali ac Regie magestatis Gubernatori Audientie Cancellarie Consiliis Collateralibus Iudicibus Curie Iustitiarie Regni Aragonum Vicecancellario et Regente Cancellariam Iudicibus Curie Iustitiarie Regni Valencie Comitibus Baronibus Militibus Ciuibus Iuratis Consulibus Vniuersitatibus Capitaneis Locatenentibus Gubernatoribus Baiulis Iudicibus Iustitiis Iurisperitis Officialibus et subditis nostris quibuscumque presentibus et futuris ad quos presentes nostre littere pervenerint seu earum vidimus exemplum vel tenor presentatum fuerit Salutem et dilectionem Intelligimus quod cum Petrus Gonçalez de Heredia Locumtenens Iustitiarie Regni Aragonum Iohannes Bernardi de Gurrea Locumtenens Iustitiarie Regni Valencie Berengarius de Cruylles Locumtenens Gubernatoris Principatus Cathalonie Iohannes Ferdinandi de Heredia Locumtenens Gubernatoris Regni Sardinie et Corsice Iohannes Dez Cirera Locumtenens Gubernatoris Regni Maioricarum Comitatus Rossilionis et Ceritanie Iohannes Ferdinandi de Heredia Locumtenens Gubernatoris Regni Valencie Petrus Iohannes Dez Cirera Locumtenens Gubernatoris Regni Maioricarum Comitatus Rossilionis et Ceritanie Iohannes Ferdinandi de Heredia Locumtenens Gubernatoris Regni Valencie Petrus Iohannes Dez Cirera Locumtenens Gubernatoris Regni Maioricarum Comitatus Rossilionis et Ceritanie Iohannes Ferdinandi de Heredia Locumtenens Gubernatoris Regni Valencie Petrus Iohannes Dez Cirera Locumtenens Gubernatoris Regni Maioricarum Comitatus Rossilionis et Ceritanie

Hieronimo dos

Co
para lo tanto q̃ quanto sera menester y por cuanto lo q̃ual
fue fecho los dichos mes y año y lugar sobredichos y en presencia
de dichos testigos al q̃ual fueron presentes los honrrados
Juan de Vergueda y Pedro de Vera Guitarrero y vezinos de la
Villa de Graus y Miguel Romero del lugar de Roda y de
Jaca
Y yo
de fuen
Jaque
Lopez
Original

Por parte de Juan de Arcos Infanzon de Temporal del
castillo y lugar de Xerta dize que la sobredicha causa de
apellido criminal que sera conuerta luego que V.m. la
reciba examinara todos los testigos que dicho Juan de
Arcos le presentare o por su parte fueren presentados y
el tenor de dicha cedula de apellido y por ante estos
que ay parte cobrando sus officios alguacil mandara pagar
sus debidos derechos y V.m. su audiencia de esta ciudad a fee
bidica Informacion cobrara y cumplido real por cada dos
de los dias que en ello se ocupare, y reciebida cerrada y se
lada la entregara a la parte para que la pres.te en este
dicho. y mas abisara de la qualidad de los dichos testigos
y de la fee y credito que se deue y puede dar a su dicho y dep.o si
cinel que para ello Cedamos poder cumplido, Guarde Nro
S.r en su Gr.a de Zaragoza a 24. de Sb.re 1586

A ser.v.r de V.m.

Ldo molina
de medrano

Thomas Juan de
Llano y Valdes

Jorman.do de los ss.res Inquis.dores

Hieronymo de Gurrea

muy Illes Señores

En esta Ciudad a diez y ocho dias del mes de Abril de mil seiscientos y quarenta y quatro años, Yo Miguel Perez de Arenas, Notario Publico de los Reynos de Aragon, Vezino de la Ciudad de Zaragoza, Por Autoridad Real, y Ordinaria, a Instancia de Pedro Ximenez de Arenas, Vezino de la Villa de Ayerbe, Como Padre, y Administrador de Miguel Ximenez de Arenas, su hijo, y de Maria Ximenez de Arenas, su hija, Menores de edad, Como consta por Testimonio de Pedro Ximenez de Arenas, Vezino de la Villa de Ayerbe, Notario Publico de los Reynos de Aragon, Fecho en la Villa de Ayerbe a diez y ocho dias del mes de Abril de mil seiscientos y quarenta y quatro años, Presentado, Exhibido, y Manifestado en mi Poder, y Registro, Por parte de dicho Pedro Ximenez de Arenas, Como Padre, y Administrador de dichos Menores, Yo, dicho Notario, Requerido, Fize Sacar, y Saque el Testimonio Siguiente

En el Nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, Tres Personas, y un Solo Dios Verdadero, Amen. Sepan quantos el presente Publico Instrumento de Testimonio vieren, como en la Villa de Ayerbe a diez y ocho dias del mes de Abril de mil seiscientos y quarenta y quatro años, Ante mi Pedro Ximenez de Arenas, Notario Publico de los Reynos de Aragon, Vezino de dicha Villa de Ayerbe, Y en presencia de los Testigos Infrascriptos, Personalmente Constituido, Pedro Ximenez de Arenas, Vezino de dicha

A trumbadas delante de Iuez ordinario del lugar y conta[do] de la Iuridicion de
[illegible] Thesorero Iuez ordinario de los [illegible] mill y quinientos y ochenta y siete en la Ciudad
de Barbastro ante la presencia del Sr. Jayme de Arroyo [illegible]
[illegible] y por ante mi el dicho Notario y testigos infrascriptos parecio personalmente
[illegible] del Lugar de Salas Altas habitante en la dicha Ciudad
de Barbastro de edad de veinte y ocho años poco mas o menos testi-
[illegible] presentado y jurado en poder del dicho Sr. Iuez
[illegible] del dicho Sr. Iuez en forma de derecho en poder del dicho Sr. Iuez comissario de dicha
[illegible] y presentado en razon de la Ciudad de dicho
[illegible] dado por parte del dicho Sr. Iuez ordinario y por ante mi dicho Notario
[illegible] del tenor siguiente articulo del dicho articulado dijo lo que se
sigue

[illegible] dize que el dicho [illegible] Bricio Iuan Garcia y Francisco
[illegible] Iuez ordinario y Iuez comissario nombrados
[illegible] y conforme a ellas y cada uno de ellos que dicen
[illegible] y verdad y como testigo que dicen
[illegible] que lo que sabe sobre el contenido en el quinto articulo es
[illegible] y lo que sabe es como arriba en el dicho articulado
declarado y lo que sabe de vista y oydas publicamente
[illegible] y como dicho tiene sobre juntero Hieronymo de
[illegible] notario y Miguel de Cosculla Bermudez de
Barbastro en virtud de [illegible] y cuentas de veinte
[illegible] fueron al lugar de la Sobla de cabo
[illegible] para dejar de [illegible] lugar de la Sobla que ha llegado al
Lugar de Serdan [illegible] y en [illegible] y
Lugar de [illegible] y [illegible] y
Letras de [illegible] de la Real audiencia

audiencia y que el era familiar del s. officio y como a tal
le mostraua segun las mobtos officios publicam
antel. e otros muchos q. no fue mencion q. estauan
y estan en la familiatura los quales y cada uno dellos
le tubieron por familiar y assi dicho Joan darcas como
padre nro el dicho y dicho Joan de talleua y otros que
con el acompanyaban se partieron para el dicho lugar de Perul
lla para saber del como dicho era el officio y llegaron
a la tarde en dicho lugar y en el castillo de Peralta como
fue dicho a la salua y asomo a las ventanas del dicho castillo
dicho s. Joan. Ximeno y dicho s. Roman a los quales
le dixeron los que ya le auian dicho q. estauan el qual dicho
Ventana dixo al dicho Joan darcas y a los compañeros
con voz alterada entrad, entrad, que aqui os digo
que no auia de auer parlamento para dicho
Joan darcas y los que con el estauan de sacar presos los
dichos quales los dichos no entraron por muy cerca y assi dicho
Joan darcas mas adelante para saber en dicho
lugar estando y bien cerca de dicho castillo con dos
o tres compañeros de entre los que estauan dentro de
dicho castillo y estando a la ventana de aquella Puerta
muy cerca del dicho s. Joan Ximeno de sant Roman
la qual los que conocio y el estauan que le dixeron
le mostraron y le dixeron a la voz que dicho
a dicho Joan darcas los quales dichos
dicho officio le llegaron tan cerca que sino se hubiera
apartado a una otra parte le hubieran muerto
con la espada dicho Pedro gergette Lobera sentencia

sabio con la dicha fama pubblica y boz de todo el lugar
del dicho castillo la qual le dixo como dicho es y que
que auia puesto en posession a Ximarin y que
a poner en posession al dicho Joan darcas y la dicha
fama pubblica le dixo que no lo consentia y que se
quitasse de ay. y luego le dixo he sabido en aspetar
luego llegando a dicho lugar dixo a Ventana que
general el qual dicho dicho sabio con la dicha
fama pubblica y boz que en la Ventana a dicho
castillo estaua, a la qual leyo y hizo la dicha
dicho Joan darcas con sus compañeros officio y como
dicho Joan darcas y sus compañeros officio
fama pubblica y boz le
respondio que no le dexaria y q.
le fuessen contrario y a dicho monte aguado y entonces
dicho Joan darcas no se fueron volvieron
a dicha casa donde estaua dicha muestra
la qual con los suyos dentro de dicho
castillo se fueron marcha hazia dicho Joan
darcas y mas de cantera de los Ventana dicho
castillo por la qual con los suyos y de
gente q. subieron de Bolea y otros q. vinieron
del castillo vieron que se yban a la dicha casa
hebsaron a dicho Joan darcas y a sus compañeros
fue siguiente a dicho que sabido por
fue siguiente dicho officio en quien en el

Luy bert ladrizo que en todo caso queria y que estaua
dispuesto de hazerle todo plazer y seruicio
mostrandole buena cara y buena palabra
Domenico dicho Cabeza de Cauallo
Y despues de auerse estado hablando vn poco
da y dexo el dicho lugar y se fue
Domenico Montagudo
general el qual
dicho Luy bert que en las
Ventanas de dicho cabillo estaua
que conocia a Juan
arias corredor y notario y como dicho Juan
dearcas era familiar del santo oficio
y que mirasse el que hacia y dicia Juanna
Luy bert le respondio que no conocia
y que le fuessen contrios y a do montagudo se
fue y entonces el dicho Roldos a hablar
con la dicha Juanna por franco en las ventanas
lo. hallaron nauarricas a dicho Juan arias
por las quales dichas
dearcas causo que hubo el dicho
cia se bolbio con ira y saña y quando llego
cabillo hallaron de ver lo que hacia la prueba
de cabra
demas contenido en ellas
Y delante a dicha

Y delante de los testigos dichos
mencionados Domenico dicho Cabeza de Cauallo
Bentura de Lastanosa
Juanna de Arcas
Luy bert ladrizo
Domenico Montagudo
Juanna
Juan arias
Luy bert
Juanna
Juan arias
Luy bert
Juanna
Juan arias
Luy bert

Illus mus Fidelissimus
Inquisitor Apostolicus
et Regius de Aragon
et Valentia &c

Inquisitor Caesaraugustanus

A
Vmuy mag.ym.s Ss.or
Jay.e de ansyo Com.r de Ss.os offs.
&c.

Barbastro

Cuneorisch

Blata	3 ₰
exibitos quatrosseuclos	4 ₰
Vn memorial	1 ₰ 4
de copias de la familiatura y su	
sentencia dellas	4 ₰
Fiscotrigesimo por remision	7 ° ₰